

RESUMEN GASTOS DEDUCIBLES
según la consulta vinculante nº V2402-15 del 29 de julio de 2015

Normativa:

- Ley 20/1991, de 7 de junio, art. 94
- LIS/ Ley 27/2014, de 27 de noviembre, art. 36.2
- Consulta vinculante nº V2402-15 del 29 de julio de 2015
<http://petete.minhap.gob.es/Scripts/know3.exe/tributos/CONSUVIN/texto.htm?NDoc=35183&Consulta=%2EEN+NORMATIVA+%28%33%36%2E%32%29&Pos=10&U D=1>

El apartado 2 del artículo 36 de la LIS, indica que 'la base de la deducción estará constituida por los siguientes gastos realizados en territorio español directamente relacionados con la producción:

- 1.º Los gastos de **personal creativo**, siempre que tenga residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo.
- 2.º Los gastos derivados de la utilización de **industrias técnicas y otros proveedores**.

Personal creativo

Los gastos de personal creativo, siempre que tenga **residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo**.

El artículo 4 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre (BOE de 29 de diciembre), del Cine, establece que:

j) Personal creativo: se considerará personal creativo de una película u obra audiovisual a

- Los autores, que a los efectos del artículo 5 de esta Ley son el director, el guionista, el director de fotografía y el compositor de la música.
- Los actores y otros artistas que participen en la obra.
- El personal creativo de carácter técnico: el montador jefe, el director artístico, el jefe de sonido, el figurinista y el jefe de caracterización.

Por tanto, podrán formar parte de la base de deducción los gastos del personal creativo, definido en los términos descritos, siempre que tenga residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo. Los citados gastos pueden derivar tanto de un contrato laboral como mercantil, puesto que la norma no especifica una relación contractual concreta.

Los costes de los actores no residentes en España ni en ningún otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo no podrán formar parte de la base de la deducción prevista en el artículo 36.2 de la LIS, en la medida en la que dicho precepto sólo se permite incluir los gastos de los actores que sean residentes en dichos territorios.

En cuanto al coste de la Seguridad Social de dichos actores, tampoco podrá formar parte de la base de deducción, en la medida en la que son gastos directamente asociados a

personal creativo no-residente ni en España ni en el Espacio Económico Europeo.

Industrias técnicas

Los gastos derivados de la utilización de **industrias técnicas y otros proveedores**.

El artículo 4 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, establece que:

p) Industrias técnicas: El conjunto de industrias necesarias para la elaboración de la obra cinematográfica o audiovisual, desde el rodaje hasta la consecución de la primera copia estándar o del máster digital, más las necesarias para la distribución y difusión de la obra por cualquier medio.

Con arreglo a lo anterior, **formarán parte de la base de la deducción los siguientes gastos, siempre que se realicen dentro del territorio español**

- **Guion y música**, como los gastos asociados a diálogos adicionales, traducciones, composición de música de fondo, director de orquesta, arreglista, profesores de grabación, cantantes, copistería musical, entre otros.
- **Personal artístico**, como actores de reparto, dobles de acción, especialistas, extras, coreógrafo, bailarines, orquesta, entre otros.
- **Equipo técnico** de dirección (primer ayudante de dirección, secretario de rodaje, auxiliar de dirección y director de reparto), de producción (productor ejecutivo, director de producción, jefe de producción, primer ayudante de producción, regidor, auxiliar de producción, cajero-pagador y secretario de producción), de fotografía (segundo operador, ayudante, auxiliar de cámara y fotógrafo de escenas), de decoración (jefe de arte, decorador, ambientador, tapicero, constructor jefe, pintor y carpintero), de sastrería (figurinista, jefe de sastrería y sastra), de maquillaje y peluquería (maquillador, ayudante y auxiliar), de efectos especiales y efectos sonoros (jefe de efectos especiales, ayudante, armero, jefe de efectos sonoros, ambientes y efectos de sala), de ayudante de sonido, de montaje (ayudante y auxiliar), relacionados con los electricistas y maquinistas.
- **Escenografía**, como los de decoración y escenarios (construcción y montaje de decorados en plató, derribo de decorados, construcción en exteriores, construcción en interiores naturales, maquetas, forillos, alquiler de decorados, y alquiler de interiores naturales), ambientación (alquiler y compra de mobiliario, atrezzo, jardinería, armería, vehículos en escena o comidas en escena), alquiler y compra de vestuario, los relativos a semovientes y carruajes.
- **Estudios de rodaje** (alquiler de plató, rodaje en exteriores, fluido eléctrico del estudio e instalaciones complementarias), montaje y sonorización (salas de montaje, proyección, doblaje, efectos sonoros, grabación de mezclas, así como los gastos de grabación de banda sonora, transcripciones magnéticas, etc.), y otros varios de producción, que incluirían las copias de guion, fotocopias en rodaje, teléfono en fechas de rodaje, alquiler de camerinos, caravanas y oficina, almacenes varios, garajes en fechas de rodaje, limpieza de lugares de rodaje y comunicaciones en rodaje.
- **Maquinaria de rodaje** (cámara principal, cámaras secundarias, objetivos especiales y complementarios, accesorios, material de iluminación, grúas, carburante, helicóptero/aviones, equipos de sonido, entre otros).

- **Transportes** como los coches de producción, alquiler de coches sin conductor, furgonetas para las cámaras, camiones, autobuses, taxis en fechas de rodaje, billetes de avión, siempre que se correspondan a transportes realizados dentro del territorio nacional.
- **Hoteles y comidas** en fechas de rodaje.
- **Laboratorio:** revelado, positivado, magnético, entre otros.
- **Posproducción:** efectos visuales, sonoros, trabajos de animación, subtítulo, doblaje y similares.
- **Seguros** directamente relacionados con la producción, como el seguro de negativo, de materiales de rodaje, de responsabilidad civil, de accidentes, de interrupción de rodaje, de buen fin, entre otros.
- **Impuestos y tasas** no deducibles relacionados con la ejecución de la producción.
- **Gastos de preproducción** como los de localización, casting y similares.
- **Otro personal complementario**, como asistencia sanitaria, guardas, peones y ayudantes de cualquier clase, podrán formar parte de la base de deducción en la medida en la que estén directamente relacionados con la producción y se realicen en España.

No podrán formar parte de la base de deducción los siguientes gastos:

- Gastos generales vinculados a tareas administrativas como: alquiler de oficinas, personal administrativo, mensajería, correo/telégrafo, luz, agua, limpieza, material de oficina, gestoría, asesoramiento fiscal, de seguridad social y contable.
- Gastos relacionados con la distribución y difusión, como la obtención de copias y publicidad.
- Gastos de explotación y comercio, como internegativo y copias, publicidad (tráiler y making of)
- Los gastos de aduanas y fletes, en la medida en la que están relacionados con el transporte internacional.
- Los gastos financieros de intereses y gastos de negociación de préstamos oficiales, en la medida en la que sean objeto de activación.

Elaborado por Tenerife Film Commission según la consulta vinculante nº V2402-15 del 29 de julio de 2015, que recomendamos lean en su totalidad en

http://petete.minhap.gob.es/Scripts/know3.exe/tributos/CONSUVIN/texto.htm?NDoc=35183&Consulta=%2EEN+NORMATIVA+%28%33%36%2E%32%29&Pos=10&U_D=1

film@webtenerife.com
www.tenerifefilm.com